

	Reglamento del comité de créditos del fondo rotativo para jóvenes en Comercio Justo	Versión: 3
		Fecha de emisión: 04/04/2019
		Ultima revisión: 01/07/2021
Dirección Ejecutiva		

Reglamento del comité de créditos del fondo rotativo para jóvenes en Comercio Justo

Este reglamento define el proceso para el otorgamiento y seguimiento de los financiamientos derivados del fondo rotativo para jóvenes en Comercio Justo, el cual fue aprobado por el Consejo de Directores de CLAC el 20 de septiembre de 2018.

Capítulo I De la conformación del comité de créditos del fondo rotativo de CLAC

Art. 1.- Como fue definido en el reglamento para fondo rotativo para jóvenes en comercio justo, el **Comité de Créditos del Fondo Rotativo** en adelante denominado como **CCFR** estará integrado por:

1. Un representante de comisión de inclusión del Consejo Directivo CLAC.
2. Un representante del comité operativo.
3. Un representante de equipo operativo de CLAC.

Adicionalmente, participará con voz, pero sin voto, la persona que coordine el eje transversal juventud de CLAC, así como cualquier otro miembro del equipo operativo de CLAC que tenga experticia en el modelo de negocio presentado.

Art. 2.- Tanto la comisión de inclusión, como el comité operativo, designarán a su representante en la primera sesión que realicen luego de aprobado este reglamento. Este cargo se ejercerá hasta el final del periodo de gestión de cada Consejo Directivo de CLAC y la designación podrá ser renovada luego de la elección de un nuevo Consejo, si la persona permanece en una de las comisiones mencionadas en el artículo anterior y si se encuentra dispuesta a continuar.

El representante del equipo operativo de CLAC será nombrado por la Dirección Ejecutiva. La designación será de carácter anual, prorrogable en caso de que exista una correspondiente renovación de contrato laboral al final de cada año.

Capítulo II

Proceso de aprobación de créditos

Art. 3.- Proceso de aprobación de créditos se desarrollará a través de tres fases:

- a) Recepción de solicitudes.
- b) Evaluación crediticia y resolución por el CCFR.
- c) Formalización del crédito.

Capítulo III

Recepción de solicitudes

Art. 4.- Las solicitudes serán remitidas a la cuenta de correo electrónico: comite.fondos@clac-comerciojusto.org. La persona representante del equipo operativo se encargará de verificar que tanto el formulario de solicitud de crédito (Anexo I), así como la documentación adicional requerida, definida en el reglamento del fondo rotativo, estén debidamente completadas (Anexo II). En caso de encontrar errores o información faltante, la persona representante contactará vía correo electrónico al remitente para que resuelvan las observaciones. Todas las solicitudes que cumplan con los requisitos formales serán sometidas al proceso de evaluación crediticia.

Capítulo IV

Evaluación crediticia y resolución

Art. 5.- El comité de crédito se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses de manera virtual para evaluar las solicitudes remitidas. La asistencia de las tres personas integrantes será requisito indispensable para constituir quórum para deliberar.

Después de la evaluación del comité de créditos, una solicitud puede tener tres estatus: **aprobada, observada y rechazada.**

Art. 6.- Una solicitud solo podrá ser **aprobada** por unanimidad de votos del CCFR. Para que dicho consenso se logre, la petición debe cumplir con los siguientes criterios:

- La parte solicitante presenta un plan de negocios que detalla de forma estructurada la forma en que se espera ejecutar el proyecto, el presupuesto y los roles que desempeñarán las personas involucradas. Se proveerá de un formato básico de plan de negocios para que todas las aplicaciones cuenten con un estándar similar.
- Factibilidad técnica y financiera del plan de negocios.
- Historial crediticio positivo de la organización a la que pertenece el grupo de jóvenes.
- El proyecto cuenta con una contrapartida de la organización a la que pertenecen las personas solicitantes, respaldado con carta del representante legal debidamente

firmada y sellada. Esta puede ser brindada en dinero en efectivo, mano de obra o en especie.

- Existe compromiso por escrito de la organización de actuar como firma solidaria en caso de que el grupo que lidera el proyecto productivo no pueda asumir el pago del crédito. Este compromiso se formalizará a través de la firma de un contrato de crédito y un pagaré (Anexo 3).
- Carta recomendación de la Coordinadora Nacional del país de domicilio del proyecto.
- Organización a la que pertenecen las personas solicitantes está solvente con el pago de membresía de la Coordinadora Nacional y de CLAC.

Art. 7.- Una solicitud **observada** será aquella que no cumple con todos los requisitos para ser aprobada, pero que, si logra resolver las observaciones hechas por el comité de créditos en un periodo no mayor a 30 días desde la notificación, puede ser considerada para procesos de evaluación posteriores.

Art. 8.- Una solicitud **rechazada** es la que se considera inviable por distintas razones, entre las cuales estarían:

- Negativa expresa de la organización de servir como firma solidaria y/o como co-financiadora del proyecto.
- Monto solicitado excede límites definidos por este reglamento.
- La organización que actúa como firma solidaria no cuenta con solvencia financiera comprobable.
- Plan de negocios no cumple con factibilidad técnica y/o financiera.

Art. 9.- El CCFR, a través de la persona representante del equipo operativo, está en la responsabilidad de comunicar cualquiera que fuese el resultado de la evaluación a las personas aplicantes dentro de los siguientes 5 días laborales después de la sesión del CCFR.

Art. 10.- De lo sucedido en cada una de las reuniones del CCFR se levantará un acta de acuerdo con las siguientes reglas:

- En ellas, de forma clara, concreta y precisa, se dejará constancia de las deliberaciones y las condiciones de aprobación de los respectivos créditos.
- El acta deberá ser suscrita por todos los miembros del CCFR.

Capítulo V

Formalización del crédito

Art. 11.- Al aprobarse una solicitud, se procede a formalizar el crédito por medio de la firma de un contrato de crédito. Dentro del contrato se incluirán los nombres de las personas que asumen como deudoras, así como de organización que actúa como firma solidaria, el destino de los fondos, el monto otorgado, la tasa de interés, la cuenta bancaria del

contratante, plazo, periodo de gracia, plan de pago, así como la garantía y otros términos pertinentes según cada caso en particular. Para todos los créditos, el pagaré será la garantía empleada.

Art. 12.- El modelo base sobre el que se elaborarán todos los contratos de crédito será propuesto por la asesoría legal de CLAC, revisado por el CCFR y aprobado por la Dirección Ejecutiva de CLAC.

Art. 13.- Una vez firmado el contrato de crédito, se enviará el pagaré a la parte solicitante, para que esta proceda a firmarlo y autenticarlo por medio de un abogado o notario público, lo que se estile en el país respectivo. Luego, este documento se remitirá en original a la oficina central de CLAC.

Art. 14.- Al contar CLAC con el contrato de crédito y el pagaré autenticado, la persona representante del equipo operativo dentro del CCFR hará la solicitud de desembolso de crédito a la instancia respectiva dentro de CLAC. La transferencia se hará a la organización asociada a CLAC, la que a su vez entregará los fondos al grupo de jóvenes.

Art. 15.- Todos los costos de formalización del crédito, así como comisiones bancarias por recepción y envío de transferencias, autenticación de pagaré, envío de documentos, etc., serán considerados como gastos de ejecución del proyecto.

Art. 16.- El deudor se hará cargo de los pagos de comisiones bancarias y transferencias, a efectos de que al final del plazo, se haya reembolsado al fondo el 100% del monto otorgado en préstamo.

Capítulo VI Condiciones del crédito

Art. 17.- El monto máximo a otorgar por crédito es de 5,000 dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Si bien el crédito se otorga en dólares, la organización pagará el monto equivalente en moneda local, tomando como referencia la tasa de cambio del día de transferencia del sitio oanda.com, o la aplicada por el banco local al momento de recibir los fondos.

Art. 18.- Se establece como guía general que la suma de los montos aprobados por país no debería exceder el 10% del total del fondo rotativo. Para los países en los que existe un alto número de organizaciones asociadas a CLAC, los montos aprobados podrán alcanzar hasta el 15% del total del fondo.¹

¹ La aprobación de créditos por parte de CLAC puede estar sujeta a regulaciones financieras de cada país, por lo que pedimos informarse sobre las legislaciones locales que apliquen antes de realizar una solicitud.

Art. 19.- El CCFR procurará que haya participación de todos los productos presentes en la membresía de CLAC.

Art. 20.- La tasa corriente de interés anual para todos los créditos será del 0.5%. La tasa moratoria será de un 1% adicional cobrada sobre saldos vencidos a partir del primer día de mora.

Art. 21.- El CCFR analizará el periodo de gracia a otorgarse de acuerdo a la naturaleza del plan de negocios.

Art. 22.- El plazo total otorgado dependerá de las condiciones de cada proyecto, pero no podrá exceder los treinta y tres meses incluyendo el periodo de gracia. A criterio del Comité de Fondos, el pago del crédito se realizará de forma mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral o incluso anual. En caso de una readecuación del crédito, el plazo total del crédito no podrá exceder los treinta y seis meses.

Capítulo VII

Seguimiento y recuperación de la cartera

Art. 23.- Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado seguimiento, recuperación y análisis de riesgo crediticio, el CCFR deberá mantener en un expediente por proyecto con la información remitida en la solicitud de crédito, así como la documentación generada durante el proceso de otorgamiento del crédito, incluyendo una copia de la garantía.

Art. 24.- El personal operativo de CLAC podrá brindar apoyo en el seguimiento de la ejecución del proyecto en todo lo que sea requerido y en la medida de lo posible.

Art. 25.- Mediante un reporte semestral, cada grupo responsable de un proyecto informará al CCFR sobre la ejecución presupuestaria y técnica de las iniciativas.

Art. 26.- El CCFR, a través de la persona representante del equipo operativo, se encargará de llevar una base de datos de todos los planes de pago de los créditos otorgados. Asimismo, esta será notificado por la Unidad Financiera sobre cada uno de los abonos a capital y/o intereses que realicen los deudores, a modo de mantener actualizada la base de datos.

Art. 27.- Al menos una vez al año, el CCFR deberá presentar un informe al Consejo de Directores de CLAC sobre los créditos aprobados bajo su responsabilidad durante los seis meses anteriores y la situación de la cartera de créditos. El reporte deberá contener información de carácter general y consolidada que permita evaluar la gestión del comité y hacer seguimiento a las colocaciones y saldos a nivel agregado por tipo de producto, región, monto, etc.

Capítulo VIII

Recuperación de la cartera

Art. 28.- En caso de que el deudor no pueda asumir sus compromisos de pago según las fechas pactadas, el CCFR actuará de la siguiente manera:

a) Mora de pago igual o menor a treinta días:

A partir del primer día hábil de retraso, el CCFR realizará una notificación vía correo electrónico y/o llamadas telefónicas para que se proceda a pagar el saldo pendiente de forma inmediata. Este aviso se reiterará en 2 ocasiones, en intervalos de quince días, si el pago no se realiza.

b) Mora superior a treinta días e inferior a noventa días:

El día treinta y uno, el CCFR envía una notificación para que el deudor llegue a un acuerdo para pagar saldos adeudados para cubrir los pagos en mora en un plazo no superior a los sesenta días a partir del aviso. Se reenviará la notificación de manera semanal hasta obtener una respuesta.

Noventa días será el límite para que el solicitante pueda readecuar con el CCFR una ampliación en el plazo de pago. Esta será aplicable al deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido. El plazo adicional no podrá ser superior a treinta y seis meses contados a partir de la firma original del otorgamiento del crédito, debiendo sujetarse al nuevo flujo de caja proyectado presentado y debiendo incorporarse al contrato de crédito mediante una adenda, la cual debe ser firmada tanto por el grupo de jóvenes, como por la organización garante.

c) Mora superior a noventa días:

Cuando un crédito supera los noventa días de mora, el CCFR analiza el caso y bajo consenso unánime, el CCFR recomienda ejecutar la garantía.

Capítulo IX

Ejecución de la garantía

Art. 29.- Acordada la ejecución judicial por parte del CCFR, CLAC procederá a buscar una firma de abogados o una organización especializada en la recuperación de créditos en el país de domicilio del deudor para endosar el pagaré para su recuperación. Entre la firma y CLAC se podrá negociar un porcentaje de descuento a aplicar a la garantía. En caso de no lograr el descuento de la garantía, CLAC se reserva el derecho de ejecutarla directamente.

Art. 30.- En caso de que se realice un descuento y se haya hecho la transferencia de pago a CLAC, el CCFR enviará a la firma legal contratada un folio con los respaldos del crédito (pagaré endosado y copia del contrato de crédito) para la acción judicial, para lo cual se formalizará mediante un acta de entrega recepción de documentos. A partir de este momento CLAC cede los derechos asociados al crédito al endosatario.

Art. 31.- En ambos casos, es decir, por ejecución directa o mediante un tercero, previo al proceso judicial, se notificará mediante comunicación escrita al deudor y al garante del crédito sobre el proceso, concediéndoles un plazo de 15 días calendario para que solucionen o propongan una fórmula de pago, mediando acuerdo extrajudicial.

Art 32.- De no llegarse a un acuerdo extrajudicial, la firma legal iniciará inmediatamente las acciones legales para el cobro.

Capítulo X Vigencia y transitoriedad

Art. 33.- Este reglamento será revisado al año de entrada en vigencia y será el Consejo de Directores de CLAC quien determinará su cumplimiento, según lo prescrito.

Aprobación

Art. 34.- Este reglamento entrará en vigencia con la aprobación del Consejo Directivo de CLAC.

Aprobado en Reunión del Consejo Directivo de CLAC, a los 4 días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Santa Tecla, 4 abril de 2019

Elaborado por: Francisco Ramírez.	Revisado por: Xiomara J. Paredes / Carlos Eugenio Vargas/Rubidia Escobar.	Aprobado por: Consejo de Directores 04 04 2019.
-----------------------------------	---	---